



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-4003-005-2021-00046-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903938-8.
DEMANDADA: ROSÁNGELA ARAÚJO ARAÚJO, C.C. 1.065.580.101.
PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Habiéndose cumplido los presupuestos legales esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado 27 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903938-8., contra la señora ROSÁNGELA ARAÚJO ARAÚJO, identificada con la C.C. 11.065.580.101, por las sumas de dinero contenidas en los Pagarés SIN NÚMERO y No. 6560081713, suscritos el 13 de noviembre y 05 de agosto, del 2019, respectivamente, más los intereses moratorios correspondientes¹.

Ahora bien, a partir de la publicación del Decreto Legislativo 806 de 2020, y, luego, con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; b) se informe la forma como obtuvo la dirección electrónica y se allegue la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; y, c) la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas, en tanto, se informó que la dirección de correo electrónico del demandado es rosangelaraujo_15@hotmail.com; se aportó la prueba que da cuenta de cómo se obtuvo este canal digital y se acreditó el envío de la notificación el 31 de mayo de 2022², con acuse de recibo de esa misma fecha, surtiéndose la notificación a partir del día 3 de junio del año anterior, sin que, durante el término de traslado, propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

¹ Expediente digital “05 Pagaré, apoderado del Endosatario en procuracion, mandamiento de pago”.

² Expediente digital “16 ACUSE DE ENVIO DE NOTIFICACION PERSONAL Y SOLICITUD DE SENTENCIA”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECE pesos (\$2.345.013), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da545282097deb2c237e65d479a83f80d075db6bc58b4a6be20f47f84a1d784d**

Documento generado en 26/04/2023 06:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>